



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 48/2016

En Madrid, a 26 de febrero de 2016

Visto el recurso interpuesto por D. X, actuando en nombre y representación de la R. S. F., S.A.D., en relación con la ejecución de la resolución sancionadora dictada, en fecha 18 de febrero de 2016, por el Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) confirmatoria de la resolución del Comité de Competición de fecha 17 de febrero de 2016, por la que se acuerda amonestar al jugador de la R. S. F., SAD, D. Y, por infracción de las Reglas de Juego, con multa accesoria al club en cuantía de 180 Euros, en aplicación de los artículos 111.1.a) y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF, por “jugar el balón con el brazo, cortando una jugada del equipo contrario y evitando con ello la posibilidad de ser recibido por un adversario”, el Tribunal Administrativo del Deporte en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Con fecha 23 de febrero de 2016, D. X, actuando en nombre y representación de la R. S. F., S.A.D., presentó recurso ante este Tribunal Administrativo del Deporte contra resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol de fecha 18 de febrero de 2016, solicitando la medida cautelar de suspensión de la ejecución de la sanción impuesta.

SEGUNDO.- Con fecha, 25 de febrero de 2016, D. X, en escrito dirigido a este Tribunal Administrativo del Deporte, desiste de continuar con su recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



ÚNICO.- El artículo 64 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, prevé la aplicación supletoria para la resolución de los expedientes disciplinarios deportivos de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recoge en sus artículos 90 y 91 la normativa sobre el ejercicio y efectos del desistimiento, que son plenamente aplicables a la materia disciplinaria deportiva.

Considerando que, todo interesado podrá desistir de su solicitud y renunciar a sus derechos; que el desistimiento y la renuncia puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia; y que en el presente caso la renuncia y el desistimiento al recurso en su día presentado por D. X, permite tener plena constancia de los mismos.

El Tribunal Administrativo del Deporte **ACUERDA** aceptar el desistimiento presentado por D. X, actuando en nombre y representación de la R. S. F., S.A.D, y, en su virtud, declara concluso el procedimiento y ordena el archivo del expediente.

La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO